

Expediente: 11/23
Carátula: SOTELO GERARDO C/ FADUA S.A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I
Tipo Actuación: DECRETOS
Fecha Depósito: 04/09/2023 - 04:39
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - FADUA TUCUMAN S.A., -DEMANDADO
27382493783 - SOTELO, GERARDO NICOLAS-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 11/23



H3020157859

JUICIO: SOTELO GERARDO c/ FADUA S.A s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°11/23.

Presento a despacho e informo a S.S que de las constancias de autos surge que por un error involuntario en la cédula de traslado de la demanda dirigida a "FADUA S.A", se consignó que la Audiencia de Conciliación y Proveído de pruebas se celebraría el día 03/08/2023 siendo la fecha correcta el 01/09/23. Asimismo informo que la cédula de notificación fue recepcionada en fecha 28/08/23. Es todo cuanto puedo informar.-JMC.- Monteros, 01 de Septiembre de 2023.-FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA - SECRETARIA.

Monteros, 01 de Septiembre de 2023.

I)- Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaria. Atento a ello, a la proximidad de la fecha de audiencia fijada, a fin de evitar eventuales planteos de nulidades y de salvaguardar el derecho de defensa en juicio: 1- Suspéndase la Audiencia programada para el día de hoy 01/09/23. 2- Reprográmesse la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 22/09/2023 a horas 11:00 la cual deberá ser notificada con una anticipación de por lo menos diez (10) días conforme lo ordena el (art. 466 CPCCT) Se hace saber a las partes que deberán concurrir a la Audiencia munidos de la prueba de que intenten valerse.(art. 466 Procesal) La audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 y 467 y 468 del CPCCT. (Art. 468.- Desarrollo de la Primera Audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o quien lo subroque, en forma indelegable y bajo pena de nulidad. El demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas. Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados, y proveerá aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. En cualquier momento de la audiencia que el juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuizgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de sesenta días). Hágase saber a las partes que conforme lo dispone la acordada 532/20 la audiencia tendrá lugar a través de una video llamada en la plataforma Zoom, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso. 3- Librese

cédula de notificación de lo dispuesto en el punto que antecede a la parte demanda en su domicilio real. Hágase constar que la misma tramita "libre de derecho" y con carácter de **URGENTE**.

II)- Téngase presente la cédula debidamente diligenciada que acompañan los Oficiales Notificadores del Centro Judicial Concepción. Póngase a conocimiento de las parte.-JMC.-**FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 01/09/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.